

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO LES CORRESPONDEN.

ANTECEDENTES :

I.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del Código Electoral del Estado, el pasado domingo 06 de julio de 2003, se llevó a cabo la jornada electoral, para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 289, 290, 291 y 298 del mismo ordenamiento, los Consejos Municipales Electorales del Instituto efectuaron, en términos de sus atribuciones legales, los respectivos Cómputos Distritales de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional el viernes 11 de julio de 2003.

III.- Con la oportunidad prevista por el Código de la materia, los Consejos Municipales mencionados remitieron a este Consejo General los expedientes de la elección, integrados con las copias de todas las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas, copia del acta de cómputo distrital correspondiente, así como del acta circunstanciada de la sesión del Consejo Municipal en la que se llevó a cabo dicho cómputo.

Hecho lo anterior, este Consejo General debe proceder a efectuar el cómputo total de la votación en todo el Estado y la asignación de Diputados de Representación Proporcional, para lo cual se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1º.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 163 fracción XXVI y 299 del Código Electoral del Estado, este Consejo General es competente para llevar a cabo el cómputo total de la elección de Diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de Diputados para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.

2°.- La asignación de Diputados que corresponden a cada partido por el principio de representación proporcional, debe hacerla este Consejo General observando la fórmula contenida en los artículos 300, 301, 302 y 303 del propio Código Electoral.

3°.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 300 del ordenamiento legal citado, este Consejo procede, en primer término, a tomar nota de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa a que se ha hecho referencia en los antecedentes de este acuerdo, así como en las de cómputo distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa respecto de las casillas especiales instaladas en los municipios de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez y a sumar los votos que cada partido político haya obtenido en todos los distritos uninominales, como se observa en el Anexo 1 de este Acuerdo.

Cabe hacer la aclaración de que fue necesario efectuar una corrección respecto de algunos datos que se contienen en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, correspondiente al Distrito I.

En efecto, las cantidades consignadas como votación total de los partidos México Posible, Fuerza Ciudadana y total de votos nulos, así como el dato correspondiente a la votación total en el acta de cómputo distrital correspondiente al 1er. Distrito Electoral son incorrectas, ya que del acta de la Sesión en la que se celebró el cómputo se desprende que los datos correctos son los asentados en esta última, mismos que han sido tomados en consideración para efectos del cómputo total.

4°.- Una vez asentados los datos que anteceden y según lo preceptuado por el artículo 301, debe procederse enseguida a determinar la votación efectiva, que es el resultante de deducir de la votación total, las de los partidos que no hayan alcanzado el 2% de la misma y los votos nulos.

Así se tiene que la votación total que se emitió en la entidad, sumando los votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos en los distritos uninominales y en las casillas especiales, en las que únicamente deben tomarse en cuenta los votos emitidos en las boletas para la elección de Diputados por ambos principios, para efectos de la asignación de los de representación proporcional, más los votos nulos, es de 201,409 votos.

Enseguida, para obtener la votación efectiva, debe restarse a esta última cantidad (201,409), los votos nulos (4,620) y los conseguidos por los partidos que no alcanzaron el 2% requerido por la ley :

Votación total	201,409
Votos nulos	- 4,620
Votos del Partido Alianza Social	- 1,456
Votos del Partido del Trabajo	- 3,981
Votos del Partido Verde Ecologista de México	- 3,476
Votos del Partido de la Sociedad Nacionalista	- 174
Votos del Partido Convergencia	- 647
Votos del Partido México Posible	- 1,010
Votos del Partido Fuerza Ciudadana	- 1,373
VOTACIÓN EFECTIVA	184,672

5°.- Ahora bien, según lo señalado en el segundo párrafo del mismo artículo 301, todo partido político que alcance por lo menos el 2% de la votación estatal y haya registrado sus listas de candidatos a diputados de representación proporcional, tiene derecho a que le sean asignados curules por dicho principio.

Con base en esa disposición, los partidos políticos que tienen derecho a que, si así les corresponde, se les asignen diputados por este principio, son:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL
PAN	33.81%
PRI	42.16%
PRD	9.95%
ADC	5.78%

6°.- Habiendo obtenido ya la votación efectiva y anotado a los partidos políticos que participarán en el procedimiento de distribución de diputados plurinominales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 302, fracción I del mismo Código Electoral, se procede a la asignación, iniciando con el partido que obtuvo la mayoría de los triunfos en los distritos electorales uninominales, analizando en primer término, si es el caso de aplicarle lo dispuesto en el párrafo cuarto del 301, que determina los casos de excepción a los topes de sobrerepresentación.

Al respecto, se determina que el Partido que triunfó en la mayoría de los distritos uninominales (Partido Revolucionario Institucional) no se encuentra en alguno de los casos señalados por el párrafo citado, puesto que no obtuvo la victoria en los dieciséis distritos uninominales en que se divide el Estado, ni tampoco, con sus triunfos de mayoría relativa, tiene un porcentaje de diputaciones del total del Congreso que rebasen la suma de su porcentaje de votación más diez puntos, en tanto que, sus once curules de mayoría representan un 44% del total del Congreso y su porcentaje de votación (42.16%) más 10 puntos, da como resultado 52.16%, siendo evidente que el 44% no rebasa al 52.16%.

7°.- En virtud de lo anterior, procede, según lo dispuesto en la última parte de la fracción I del artículo 302, asignarle al Partido Revolucionario Institucional el número de Diputados que se requiera para ajustarlo a los límites arriba señalados (diez puntos a su porcentaje de votación efectiva).

Para hacerlo, será necesario calcular ahora el porcentaje de votación efectiva que corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por lo que, si la votación efectiva es de 184,672, el tanto por ciento de votación que tiene el partido mencionado es de 45.98%, como se observa de la siguiente regla de tres:

184,672 votos ---- 100%
 84,911 votos ---- X%

X% igual a 45.98%

Enseguida, se establecerá el límite de sobrerrepresentación del ente que consiguió más victorias en los distritos uninominales; con tal objeto, se sumarán diez puntos al porcentaje de votación efectiva que tiene el Partido Revolucionario Institucional, resultando 55.98% (45.98% + 10 = 55.98%). Por ende, para ajustarlo a los límites de sobrerrepresentación señalados, se le asignarán las curules de representación proporcional que sumadas a las que obtuvo por el principio de mayoría relativa, el porcentaje que representen en el Congreso, no exceda por ningún motivo el 55.98%.

NUMERO DE DIPUTACIONES	PORCENTAJE DEL CONGRESO
11	44%
12	48%
13	52%

Como puede observarse en la tabla anterior, deben asignársele al Partido Revolucionario Institucional dos diputaciones de representación proporcional, que sumadas a las once que obtuvo por mayoría relativa, suman 13 diputaciones, que representan el 52% del total del Congreso, respetándose de tal forma el límite previsto en el artículo 301 del Código Electoral del Estado. Cabe apuntar que no procede asignarle una diputación más, pues con 14

diputaciones, ese Partido contaría con un porcentaje del Congreso (56%) que rebasaría el límite señalado (55.98%) quedando en consecuencia, sobrerrepresentado dicho instituto político en el Congreso del Estado.

8º.- Según lo preceptuado por la fracción II del artículo 302 del Código Electoral del Estado, una vez realizada la anterior distribución, debe proceder este órgano a asignar el resto de las diputaciones (7) a los demás partidos con derecho a ello, lo que se hace enseguida:

Primeramente deberá obtenerse la votación de asignación, deduciendo de la votación efectiva, el número de votos obtenidos por los partidos políticos en que triunfaron, así como los del partido político al que le fueron asignados Diputados de representación proporcional, ajustándolo a los límites de sobrerrepresentación.

Votación Efectiva	184,672
Suma de la votación del Partido Acción Nacional en los Distritos IV, X, XI, XII y XIII, en los que triunfó	- 25,203
Votación del Partido que obtuvo la mayoría de los triunfos en los Distritos (PRI)	- 84,911
VOTACIÓN DE ASIGNACIÓN	74,558

Obtenida la votación de asignación, debe establecerse el cociente de asignación, que resulta de dividir la votación de asignación entre el número de diputaciones de representación proporcional pendientes por repartir:

Votación de asignación	74,558
Entre	Entre
Curules pendientes por asignar	7
COCIENTE DE ASIGNACIÓN	10,651.14

9º.- Con apoyo en el anterior resultado y de conformidad con el artículo 303, fracción I, del ordenamiento legal citado, se deben asignar a cada partido político tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente de asignación, como se observa enseguida:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	entre	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	CURULES DE R.P. QUE LE CORRESPONDEN
PAN	42,887	entre	10,651.14	4
PRD	20,039		10,651.14	1
ADC	11,632		10,651.14	1

Cabe aclarar que la votación que se consigna al Partido Acción Nacional, es la que resulta luego de descontarle 25,203 votos, que corresponden a los sufragios que obtuvo en los distritos uninominales en que triunfó, en razón de que fueron restados al obtenerse la votación de asignación.

10º.- Hecho lo anterior y en virtud de que, como lo prevé la fracción II del artículo 303 del Código Electoral, aún queda 1 diputación por repartir, la cual debe asignarse por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, debiendo por lo tanto, asignarse la diputación pendiente por repartir al partido político cuyo remanente sea el más alto, lo que se hace de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	COCIENTE DE ASIGNACIÓN	X	DIPUTACIONES ASIGNADAS	VOTOS UTILIZADOS
PAN	10,651.14	X	4	42,604
PRD		X	1	10,651
ADC			1	10,651

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	-	VOTOS UTILIZADOS	REMANENTE EN VOTOS
PAN	42,887	-	42,604	283
PRD	20,039		10,651	9,388
ADC	11,632		10,651	981

Como puede observarse en los cuadros anteriores, el partido político que cuenta con el remanente más alto es el Partido de la Revolución Democrática, por lo que procede asignarle la última diputación de representación proporcional.

11º.- De todo lo expuesto resulta que, la asignación de diputados de representación proporcional, queda de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNADAS
PAN	4
PRI	2
PRD	2
ADC	1

12º.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 303 del Código Electoral del Estado, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional deberá hacerse a favor de los candidatos que corresponda en el orden que tengan en las listas respectivas, las cuales se encuentran registradas ante este Consejo General. En consecuencia, tales asignaciones recaerán en los siguientes candidatos:

**DIPUTADOS ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL,
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ	JOSÉ ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ
02	GABRIEL SALGADO AGUILAR	MÓNICA CRUZ CALVARIO
03	LUIS FERNANDO ANTERO VALLE	ÁLVARO DOLORES ÁVALOS
04	MARGARITA RAMÍREZ SÁNCHEZ	MARCOS MAURICIO ELIZARRARÁS GORDILLO

**DIPUTADOS ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL,
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	JORGE HUMBERTO SILVA OCHOA	JESSICA LISETTE ROMERO CONTRERAS
02	MARTÍN FLORES CASTAÑEDA	DORA MARÍA YÁÑEZ CONTRERAS

**DIPUTADOS ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL,
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	J. JUBAL AYALA JIMÉNEZ	PATRICIA ANGUIANO CHÁVEZ
02	ARMANDO GONZÁLEZ MANZO	MARTHA ROBLES RAMOS

**DIPUTADOS ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL,
DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL “ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE”**

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	SANDRA ANGUIANO BALBUENA	RUBÉN RUIZ NAVA

13°.- Habiendo efectuado de nueva cuenta la revisión de los documentos que acompañaron a las solicitudes de registro de sus candidatos los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática y Asociación por la Democracia Colimense, se desprende que los candidatos a quienes les serán asignadas las diputaciones por el principio de representación proporcional mediante el presente acuerdo, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Colima y 19 del Código Electoral del Estado.

14º.- Agotados los trabajos encomendados por la propia Constitución Política del Estado y el Código Electoral del Estado, relativos a la preparación de la elección, a la jornada electoral y al cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y toda vez que han quedado satisfechos los extremos de ley, este Consejo General declara válida la elección de Diputados por el principio de representación proporcional en la única circunscripción electoral, que comprende la totalidad del territorio del Estado y de conformidad con lo establecido por los artículos 86 Bis, fracción IV, inciso b), tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como 300, 301, 302, 303, 304 del Código Electoral del Estado y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el diverso 163, fracción XXVI, del ordenamiento legal invocado, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Cómputo total de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, es el contenido en el Anexo No. 1 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Colima.

TERCERO.- Habiendo efectuado este Consejo General el procedimiento establecido en el Código Electoral del Estado para la asignación de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, procede asignar a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Asociación por la Democracia Colimense, diputados por ese principio, de conformidad con lo especificado en los Considerandos del presente Acuerdo.

CUARTO.- Expídanse a los ciudadanos señalados en el Doceavo Considerando del presente, las constancias de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que les corresponden.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría de seis votos y una abstención del Consejero JOSÉ ÁLVAREZ MIRANDA, los CC. los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciséis de julio de dos mil tres, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe. -

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Presidente

LIC. MIGUEL ALCO CER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

**LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA
MORALES**
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral